



## RESOLUCIÓN N° 042-CL-FPF-2024

Lima, 8 de abril del 2024

### I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA** (en adelante, el “Club”) en el mes de **ENERO del 2024**, perteneciente a la Liga 1.

### II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Que, con fecha 30 de noviembre del 2023, mediante Resolución N° 133-CL-FPF-2023, la Comisión de Licencias (en adelante, la “Comisión”) resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2024.
3. Que, con fecha 20 de febrero del 2024, mediante Informe, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente al mes de enero del 2024.
4. Que, con fecha **1 de marzo del 2024**, mediante **Oficio N° 019-2024/GCL-FPF**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha 6 de marzo del 2024, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia sus descargos.
6. Que, con fecha 8 de marzo del 2024, mediante Informe modificado, el OCEF (en adelante, el “Informe OCEF”) informa a la Gerencia respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondiente al mes de enero del 2024.
7. Que, con fecha **11 de marzo del 2024**, mediante **Oficio N° 025-2024/GCL-FPF**, la Gerencia, a través de correo electrónico, notifica al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorga el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
8. Que, con fecha 14 de marzo del 2024, a través de correo electrónico, el Club remite a la Gerencia sus descargos.



9. Que, con fecha **20 de marzo del 2024**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 089-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).
10. Que, con fecha **20 de marzo del 2024**, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.
11. Que, mediante Solicitud de fecha 26 de marzo del 2024 el Club solicita Audiencia Única para exponer sus descargos respecto al análisis del Informe Técnico N° 089-2024/GCL-FPF de fecha 20 de marzo del 2024, emitida por la Gerencia, para el día, lunes 1 de abril del 2024, a las 19:00 horas.
12. Que, mediante Resolución N° 035-CL-FPF-2024 de fecha 27 de marzo del 2024, la Comisión programó Audiencia Única para que el Club exponga sus descargos respecto al análisis del Informe Técnico N° 089-2024/GCL-FPF de fecha 20 de marzo del 2024, emitida por la Gerencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 102.3 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, para el día, lunes 1 de abril del 2024, a las 19:00 horas.
13. Que, mediante **Audiencia Única** de fecha 1 de abril del 2024, se presentaron los representantes del Club, debidamente acreditados. La Comisión atendió la exposición de los descargos del Club que, a través de sus representantes acreditados, manifestó que el pago por S/ 3,512.00 por el personal administrativo y/o deportivo clave, se realizó el 31 de enero del 2024, y que por error en la Plataforma del Banco se realizó fuera de fecha, ya que no se procesó el mismo día, sino el 1 de febrero del 2024, quedando acreditado con el respectivo comprobante de pago. De esta manera, el pago de la obligación laboral fuera del plazo establecido, es decir la acreditación del pago no oportuno, se debió a problemas de la Plataforma del Banco.
14. En virtud del Artículo 11 del Reglamento Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

### III. FUNDAMENTOS

15. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
  1. Artículo 87 Obligaciones con la FPF.
  2. Artículo 88 Refinanciamientos.



3. Artículo 89 Pago Oportuno de obligaciones laborales.
  4. Artículo 90 Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.
  5. Artículo 91 Pago y presentación de obligaciones tributarias.
16. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados del mes de enero del 2024, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
1. Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
  2. Artículo 91 del Reglamento de Licencias.
17. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 025-2024/GCL-FPF** que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
18. La Comisión analizará la comisión de las infracciones señaladas en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

#### **CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO**

19. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.
20. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

#### **EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN**

21. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
22. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían



configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.

23. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 025-2024/GCL-FPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por tanto, el Informe no es el acto determinante de la imputación de cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 025-2024/GCL-FPF es el momento de la imputación de cargos.**
24. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente al mes de enero del 2024 de los Clubes de Liga 1, se da con la notificación del Oficio N° 025-2024/GCL-FPF emitido por la Gerencia.
25. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

#### **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2024**

##### **1. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias**

26. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
27. Con fecha 8 de marzo del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de enero del 2024, el cual determina, en su literal C, que el Club ha incumplido con el Pago Oportuno de las obligaciones laborales, respecto a las remuneraciones independientes.
28. El Informe del OCEF, precisa que conforme con lo dispuesto en el Capítulo 7 referido a los criterios administrativos y de personal, se identificó en el mes de enero del 2024, que el Club ha reportado ante la FPF al personal administrativo y/o deportivo clave por el importe de S/ 6,220.00 sobre los cuales presenta pago fuera de fecha por el monto ascendente a S/ 3,512.00.
29. El Club presentó sus descargos y negó la infracción, alegando que, la transferencia del pago se realizó con fecha 31 de enero del 2024, y que por error en la Plataforma del Banco no se procesó el mismo día, por lo que, con fecha 1 de febrero del 2024, realizaron los pagos que no se procesaron, acreditando ello con el comprobante de pago realizado.
30. La Gerencia precisa que, de la documentación brindada por el Club, se advierte que se adjunta constancia de consulta de pagos masivos por concepto de remuneraciones de fecha 31 de enero del 2024 a las 00:38 horas. Se visualiza que



el pago observado por el OCEF ha sido realizado fuera de horario del Banco, procediendo posteriormente el Club a realizar el pago con fecha 1 de febrero del 2024 a las 17:20 horas. De este modo, el pago de la obligación laboral fuera del plazo establecido como pago oportuno no se debe a problemas de la Plataforma del Banco.

31. Se advierte que, si bien el Club remitió información para acreditar el pago de la obligación de remuneración independiente, no fue realizado dentro del plazo establecido como pago oportuno, por lo que, la Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que el mismo no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de enero del 2024.
32. En la **Audiencia Única** de fecha 1 de abril del 2024, se presentaron los representantes del Club, debidamente acreditados. La Comisión atendió la exposición de los descargos del Club que, a través de sus representantes acreditados, manifestó que el pago por S/ 3,512.00 por el personal administrativo y/o deportivo clave, se realizó el 31 de enero del 2024, y que por error en la Plataforma del Banco se realizó fuera de fecha, ya que no se procesó el mismo día, sino el 1 de febrero del 2024, quedando acreditado con el respectivo comprobante de pago. De esta manera, el pago de la obligación laboral fuera del plazo establecido, es decir la acreditación del pago no oportuno, se debió a problemas de la Plataforma del Banco.
33. Teniendo en consideración los hechos mencionados en el numeral precedente, la Comisión considera que el Club **no ha incurrido en infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias**.

## 2. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias

34. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
35. Con fecha 20 de febrero del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de enero del 2024, el cual determina en su literal D, que el Club no ha cumplido con el Pago y presentación de obligaciones tributarias, respecto del Impuesto General a las Ventas (IGV), correspondiente al mes de enero del 2024.
36. El Informe OCEF precisa que por el período abril del 2023, se difirió su fecha de vencimiento del pago del tributo hasta el 24 de julio del 2023 por un monto de S/ 93,552.00 El Club ha realizado el pago fuera de fecha del tributo por el importe de S/ 29,641.00 sobre el saldo de S/ 64,193.00 se ha remitido la Resolución de Intendencia N° 0230173138757, cuyo cronograma de pago tiene como fecha de inicio de pago el 30 de noviembre del 2023 hasta el 31 de julio del 2025, a veinte (20) cuotas mensuales. Por el mes de enero del 2024, el Club no ha remitido la constancia de pago de la cuota 2.



Asimismo, por el período mayo del 2023, el Club se acogió a la Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa - "IGV Justo" Ley N° 30524, y posteriormente remitió la Resolución de Intendencia N° 0230173172664, en la cual se establece el fraccionamiento por la deuda tributaria ascendente a S/ 75,326.00 cuyo cronograma de pago tiene como fecha de inicio de pago el 29 de diciembre del 2023 hasta el 31 de marzo del 2025, a dieciséis (16) cuotas mensuales. Por el mes de enero del 2024, el Club no ha remitido la constancia de pago de la cuota 1.

Además, por el período junio del 2023, el Club se acogió a la Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa - "IGV Justo" Ley N° 30524, y posteriormente remitió la Resolución de Intendencia N° 0230173203416, en la cual se establece el fraccionamiento por la deuda tributaria ascendente a S/ 59,737.00 cuyo cronograma de pago tiene como fecha de inicio de pago el 31 de enero del 2024 hasta el 31 de junio del 2025, a dieciocho (18) cuotas mensuales. Por el mes de enero del 2024, el Club no ha remitido la constancia de pago de la cuota inicial.

37. El Club presenta sus descargos, y negó la infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias, manifestando que, han cumplido con el pago de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV), correspondientes a fraccionamientos aprobados por la SUNAT, los mismos que fueron realizados antes de la fecha de vencimiento, con fechas 2 de noviembre del 2023 y 28 de noviembre del 2023.
38. La Gerencia señala que, de la documentación brindada por el Club, se advierte que ha acreditado el pago de la obligación tributaria, esto es, el Impuesto General a las Ventas (IGV), dentro del plazo establecido, correspondiente al mes de enero del 2024.
39. En ese sentido, se advierte que el Club remitió información en su totalidad para acreditar el Pago Pago y presentación de obligaciones tributarias, señaladas por el OCEF, por lo que, la Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que el mismo ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de enero del 2024.
40. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Comisión considera que el Club no ha incurrido en infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias.

**Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;**



#### IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA** no ha cometido infracción al **Artículo 89** del Reglamento de Licencias.
2. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.